EXPTE. D- 3693 /23-24





PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente y determine la autoridad de aplicación de la ley 14.991, de adhesión a la ley nacional 27.130 que declara de Interés Nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.

VALENTIN MIRANDA Diputado H.C.D. Provincia Buenos Aires





FUNDAMENTOS

Por medio del artículo 1° de la ley 14.991, nuestra provincia adhirió a la ley nacional 27.130, que declara de Interés Nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.

Los artículos 2° y 3° de la norma, por su parte, determinan la necesidad de designar la autoridad de aplicación y reglamentarla, a los fines de "establecer las modalidades y los plazos que permitan coordinar con las autoridades nacionales competentes el cumplimiento efectivo de la Ley a la que se adhiere".

Las razones que dieron origen a la adhesión provincial, se encuentran plenamente vigentes a la fecha.

Esencialmente, la ley nacional, además de realizar importantes consideraciones en torno a qué interpretar como intento de suicidio (toda acción auto infligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal), o a la llamada posvención (las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quitó la vida), tiene como principal objeto la "disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio, a través de la prevención, asistencia y posvención", estableciendo como metas el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio; el desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población; el desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos y la

EXPTE. D- 3698 123-24





promoción de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgo, el tratamiento y la capacitación.

En lo que nos interesa, al detallar las obligaciones de la autoridad de aplicación a nivel de esa jurisdicción (conf. artículos 7 y ss), destaca la capacitación de los recursos humanos en salud y educación para la detección de las personas en situación de riesgo a través de una formación sistemática y permanente: la elaboración de un protocolo de intervención para los servicios del primer nivel de atención de salud y de los de emergencia hospitalaria, y un protocolo de coordinación entre los servicios de salud, la línea telefónica de emergencia y otros ámbitos comunitarios intervinientes; llevar un registro de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público, y privado, que cumplan con los estándares establecidos por la autoridad de aplicación; celebrar convenios con instituciones públicas y privadas y organizaciones no gubernamentales que se deben ajustar a las planificaciones estratégicas establecidas por la autoridad de aplicación; crear un sistema de registro que contenga información estadística de los intentos de suicidios, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada y todo otro dato de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio, públicos y privados; notificación obligatoria de los casos de suicidio y las causas de los decesos, así como practicar periódicamente la evaluación y monitoreo de las actividades vinculadas a los objetivos de la presente ley.

Para realizar y coordinas estas acciones -y otras que específicamente determina la ley 27.130, ver especialmente artículos 10 y 11-, adaptándolas si

EXPTE. D. 3693 /23-24





correspondiera a nivel provincial, resulta necesario que el Poder Ejecutivo cumpla con los artículos 2 y 3 de la ley 14.991.

Nos interesa destacar que, en el marco del estado de situación general producto de la evolución de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19, que determinó que el Poder Ejecutivo Nacional decretará el aislamiento social, preventivo y obligatorio, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, entre otras medidas complementarias dictadas en las distintas jurisdicciones, entre ellas nuestra provincia, una de las principales afecciones tienen que ver con la salud mental de la población, y es ahí donde la prevención y el desarrollo de políticas públicas vinculadas, en este caso en particular con el suicidio, tienen necesariamente que estar presentes.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente.

VALENTIN MIRANDA Diputado H.C.D. Provincia Buenos Aires